



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO.
DEMANDADO	GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.
RADICADO	20001-31-10-003-2020-00049-00.

El apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, solicita se tramite LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia., lo que se rechazará por notoriamente improcedente.

CONSIDERACIONES

Respecto a los poderes de instrucción de juez, el Código General del Proceso, señala:

“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

- 1. ...*
- 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.”*

El señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO presentó demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico contra la señora GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, correspondiéndole a este despacho judicial por reparto con radicado 20001-31-10-003-2020-00049-00 y terminó con sentencia de 20 de octubre de 2020, decretándose el divorcio para cesar los efectos civiles de matrimonio católico.

A continuación, el 22 de octubre de 2021, este despacho judicial admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal SOLANO-SÁNCHEZ, la cual

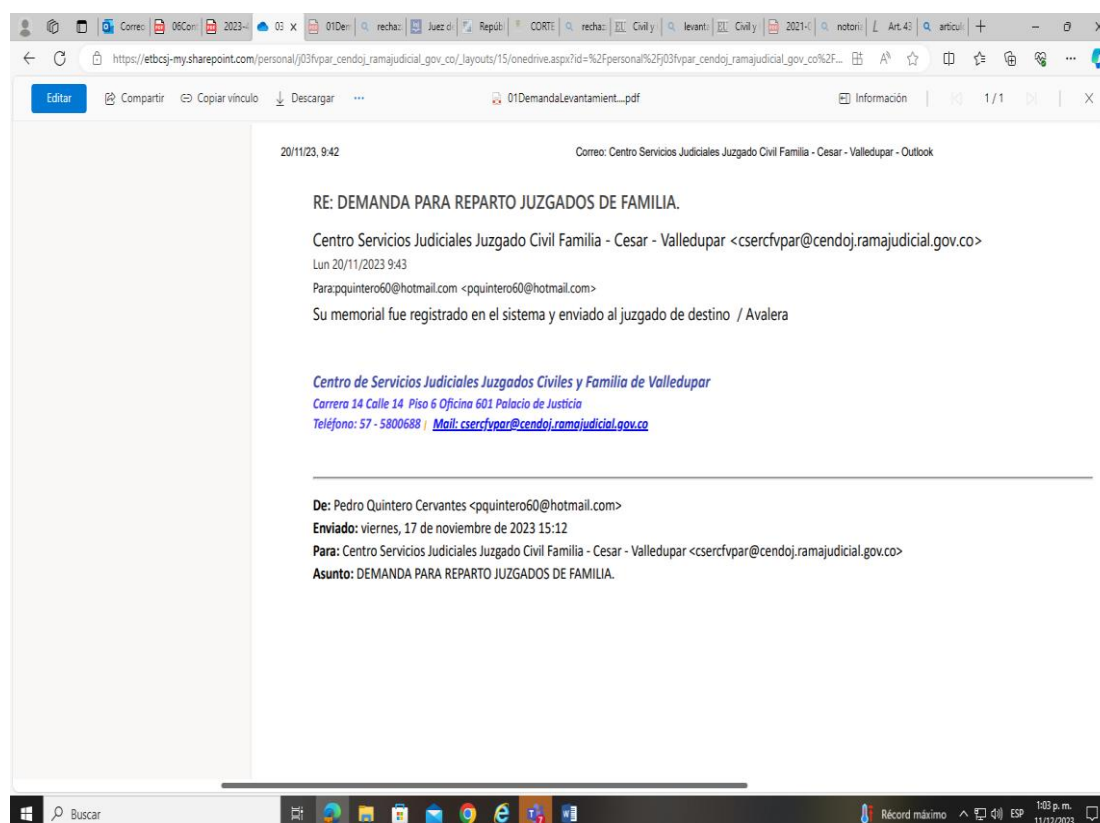


RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00049-00.

terminó con la aprobación del trabajo de partición con sentencia general 014 y liquidación 001 de 26 de enero de 2023, donde se adjudicó el 100% del inmueble descrito con folio de matrícula inmobiliaria 190-119106 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en distribución del 50% para cada excónyuge.

Así las cosas, este proceso se encuentra debidamente finalizado.

Ahora, según se aprecia del folio de matrícula inmobiliaria en líneas anteriores reseñada anotación 004 de 4 de julio de 2008, se constituyó limitación de dominio 0304 AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA y los ex consortes deben levantar el mismo, para poder enajenar dicho inmueble, razón por la que el apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO presenta para su reparto demanda LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA remitiéndole al Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil y Familia.



Por su parte, el Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil y Familia no realizó el reparto de la demanda ante los Juzgados de Familia de Valledupar, a contrario censo remite el expediente como memorial a este radicado.



RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00049-00.

Por lo anterior, por ser notoriamente improcedente el trámite del proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA dentro del proceso de divorcio 20001-31-10-003-2020-00049-00, se devolverá la demanda al Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil y Familia para que realice su reparto ante los Juzgados de Familia de Valledupar, Cesar, por ser un trámite diferente y encontrarse el divorcio y la liquidación de sociedad conyugal terminados con sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA dentro del proceso de DIVORCIO para CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO 20001-31-10-003-2020-00049-00 por ser NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA al Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civil y Familia para que realice su reparto ante los Juzgados de Familia de Valledupar, Cesar.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9134b5b9e57862f9e15bde2451aba3f3a8d0fd6f20b8d8157c4c14f6b3c9ef62**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>